

LA DISCAPACIDAD COMO DIVERSIDAD CULTURAL APLICADA A LA COMUNICACIÓN MEDIÁTICA

VICTORIA GARCÍA-PRIETO
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental a la libertad de expresión, recogido en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), va unido al derecho de todas las personas a recibir información en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación. También se establece así en el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1950), que recoge tanto la libertad de expresión como la libertad de información y abarca todas las formas de comunicación, incluida la mediática. “Esto se aplica al acceso sin barreras a los contenidos audiovisuales y al principio de igualdad en términos de que el contenido sea razonablemente comprensible” para que las personas con discapacidad puedan ejercer este derecho (Bachmeier, 2014, p.15).

Hablamos por tanto de un derecho esencial para la constitución de una sociedad “libre y democrática” (Storch de Gracia y Asensio, 2007, p.117) que justifica la necesidad de trabajos de investigación científica en esta línea, tanto para detectar posibles carencias en la implantación de estos derechos como para postular mejoras encaminadas a garantizar su disfrute para las personas con discapacidad.

Adentrándonos más en el desarrollo de esta cuestión a escala global, ya en los años 90, Naciones Unidas publicó unas *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad* (1994). Este documento, aunque no tenía carácter obligatorio, instaba a los Estados a “estimular a los medios de información, en especial a la

televisión, la radio y los periódicos” para que hicieran accesibles sus servicios (ONU, 1994, p.16). Pero el gran paso se daría en el año 2006, con la aprobación de la *Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Su relevancia reside en que, por primera vez, se reconocían los derechos humanos universales para las personas con discapacidad a través de una norma vinculante para los Estados (Bachmeier, 2014; Molina Saorín, 2017). En concreto, España ratificó esta convención en 2008, comprometiéndose así a adaptar su legislación a ella y a garantizar su cumplimiento. En el ámbito de la comunicación mediática, que atañe a esta investigación, la convención reconoce la importancia de la accesibilidad a la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Si nos acercamos al marco europeo, resulta imprescindible mencionar el Año Europeo de las personas con discapacidad, celebrado en 2003. Esta iniciativa propició que varios países europeos crearan normas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas con discapacidad, de entre las que destacan aquellas vinculadas a la representación y accesibilidad de las personas con discapacidad a los medios de comunicación audiovisuales (Díaz-Cintas & Remael, 2014; Neves, 2007). De hecho, sería en 2003, coincidiendo con el Año Europeo de las personas con discapacidad, cuando se promulgara en España la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Ley 51/2003). Esta ley supuso un gran avance, ya que instaba a que todos los bienes y servicios, incluidos los relacionados con la Sociedad de la Información, fueran accesibles para todas las personas.

Por su parte, en la normativa comunitaria, las líneas del Año Europeo de las personas con discapacidad se materializaron en la Directiva europea de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la que se introdujo una alusión explícita al derecho de las personas con discapacidad a acceder a la información audiovisual en el año 2007. Esta norma establece que la participación e integración de las personas con discapacidad en la vida social y cultural está vinculada indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. Por ello,

insta a los Estados miembros a garantizar que los contenidos audiovisuales bajo su jurisdicción sean accesibles.

Adentrándonos ya en España, la cuestión de la discapacidad en la comunicación mediática aparece en la actual Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013). Esta norma establece las “telecomunicaciones y la sociedad de la información” como el primero de los ámbitos a los que debe aplicarse la no discriminación y la accesibilidad universal:

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. (Real Decreto 1/2013, p. 95647)

Asimismo, desde el ámbito audiovisual, la Ley General de la Comunicación Audiovisual (Ley 7/2010) subraya el derecho de todas las personas a acceder a la comunicación audiovisual, ya sea en formato tradicional, a la carta o en movilidad. La norma dedica un artículo íntegramente a los derechos de las personas con discapacidad y reconoce el derecho de este colectivo tanto a la accesibilidad universal al contenido audiovisual como a una representación normalizada, respetuosa e inclusiva “en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana”.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en la normativa europea y española, los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito mediático se justifican por la necesidad de promover su inclusión y participación social, y por ser parte de la diversidad humana y social. Sin embargo, otros documentos vinculan la cuestión de la libertad de expresión a la diversidad cultural para argumentar la necesidad del pluralismo mediático y la accesibilidad. Es el caso de la Unesco y su *Declaración Universal sobre Diversidad Cultural*:

La diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (...) La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico –comprendida su presentación en forma electrónica– y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural. (Unesco, 2001)

Sin embargo, la literatura científica que abarca la libertad de expresión y el pluralismo mediático desde la diversidad cultural, no incluye la discapacidad. Los estudios sobre diversidad cultural se han centrado en cuestiones de género, etnia, diferencias regionales, raza, minorías religiosas, orientación sexual o clase social, pero no mencionan a las personas con discapacidad (véase Cooper, 2004; Debrett, 2010; Jakubowicz, 2010; Potter, 2012; Ramírez Alvarado, 2005; Siopera, 2010; Zambrano, 2007).

Partiendo de la situación expuesta, este trabajo se plantea las siguientes preguntas de investigación: P1. Además de como diversidad humana y social, ¿puede considerarse la discapacidad como parte de la diversidad cultural? P2. Si existe una cultura de la discapacidad, ¿qué repercusiones tiene para la comunicación mediática en términos de pluralismo?

Estas preguntas de investigación se desglosan en los siguientes objetivos: 1) Exponer la discapacidad como diversidad humana y social, y exponer el debate sobre si esta puede considerarse parte de la diversidad cultural; 2) Mostrar la responsabilidad de los medios en la representación y acceso de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, social y cultural, así como su papel en la inclusión o exclusión social; 3) Explicar el pluralismo cultural en los medios de comunicación, entendido como la correcta representación y acceso de toda la diversidad social y cultural a los contenidos mediáticos.

2. METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación supone un acercamiento teórico a la cuestión de la discapacidad como diversidad cultural y sus repercusiones para la comunicación mediática. Para llevarlo a cabo, se realizó una revisión bibliográfica y documental que abarca las siguientes temáticas: a) libertad de expresión y derecho a la información; b) derechos de las personas con discapacidad en relación a los medios de comunicación; c) discapacidad como diversidad humana y social; d) discapacidad como diversidad cultural; e) pluralismo mediático y diversidad cultural; f) pluralismo mediático y discapacidad. La revisión bibliográfica de los temas mencionados abarca tanto la literatura científica como los informes, directivas, leyes y otras normas que desarrollan estos aspectos. Asimismo, dada la diversidad de realidades respecto a la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad en el mundo, en este trabajo nos ceñimos a la normativa europea y española.

Es precisamente la conjunción entre las temáticas mencionadas lo que permite crear el hilo conductor que se expone en el apartado de resultados y que nos lleva desde la discapacidad como diversidad humana y social, entendida como un aspecto natural, hasta el debate sobre la existencia de la cultura de la discapacidad y sus repercusiones y obligaciones para los medios de comunicación.

3. RESULTADOS

3.1. LA DISCAPACIDAD COMO DIVERSIDAD HUMANA Y SOCIAL

Actualmente, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad. Así, en primer lugar, debe reconocerse la discapacidad como una realidad humana que no puede enmarcarse geográficamente y que debe ser reconocida como diversidad natural por toda la sociedad (Molina Saorín, 2017; ONU, 2006; Simcock & Castle, 2016).

Además, la diversidad es un aspecto natural e inherente a la propia discapacidad, ya que es posible encontrar una amplia diversidad dentro del

colectivo de personas con discapacidad. Esto explica que las personas con diferentes tipos de discapacidades desarrollen diferentes habilidades, perspectivas y formas de creatividad para enfrentar las situaciones, contribuyendo así en gran medida a la diversidad de la sociedad (Jaeger & Bowman, 2005). Incluso dentro de una determinada discapacidad puede darse la diversidad, como en el caso de la diversidad de las comunidades sordas (Forestal, 2015).

Asimismo, reconocer la diversidad de la discapacidad no solo se hace necesario por su propia heterogeneidad sino porque, además, es un aspecto más que se suma a la diversidad de género, religión, etcétera, en la vida de cada persona (Simcock & Castle, 2016). Por ello, clasificar a las personas como con o sin discapacidad puede considerarse un reduccionismo que no hace justicia a la diversidad de realidades que abarca (Pereyra Etcheverría, 2003). En resumen, la discapacidad forma parte de la diversidad humana y, además, es diversa en sí misma.

Al mismo tiempo, la diversidad humana tiene su reflejo en la realidad social. Según el paradigma de la diversidad, esta debe entenderse y defenderse como un “hecho positivo, solidario y democrático” (Palomares Ruiz, 2004, p.43) y como un “patrimonio común” (De Lorenzo, 2003, p.144). Así, el paradigma de la diversidad viene a sustituir a la antigua noción de igualdad de oportunidades (Bradin & Curtis, 2000; Kandola & Fullerton, 1998).

Según estos autores, mientras que la igualdad de oportunidades busca la asimilación, la diversidad persigue el pluralismo; mientras que la igualdad de oportunidades implica la existencia de un trato discriminatorio y se inicia de forma externa, la diversidad se centra en la oportunidad y es reivindicada de forma interna por los propios colectivos. Este último aspecto se observa claramente en la lucha de diversas identidades de raza, etnia, género y sexualidad que se rebelan contra la dominación económica y cultural, las representaciones ofensivas o el monoculturalismo (Siapera, 2000).

En la misma línea, Cooper (2004) entiende que la diversidad sirve para definir a los diferentes grupos sociales que persiguen la liberación mediante el levantamiento de las restricciones, la abolición de las

relaciones de explotación u opresivas, y mediante el acceso a los recursos necesarios para florecer. También Palomares Ruiz explica la conjunción entre igualdad y diversidad:

Es necesario que comprendamos que, si todos —al menos, en teoría— somos iguales en dignidad y derechos, nos distinguimos unos de otros por nuestras capacidades, ideas, creencias, etcétera, y estas diferencias son una fuente de riqueza personal y social. La diversidad considerada como valor positivo, implica orientar la educación hacia los principios de igualdad, justicia y libertad, por lo que resulta imprescindible un compromiso permanente con las culturas y grupos minoritarios. (Palomares Ruiz, 2004, p.36)

Sin embargo, históricamente ha sucedido lo contrario y tanto el principio de igualdad como el paradigma de la diversidad han surgido precisamente como reacción a una larga historia de discriminación y exclusión social que ha afectado, entre otras, a las personas con discapacidad. Y es que, el hecho de que se reconozca la diversidad no significa que se apruebe y mucho menos que se conviva armónicamente con ella (Gil del Pino, 2005).

En el caso de las personas con discapacidad, estas han sido sistemáticamente marginadas a lo largo de la historia, lo que nos lleva al concepto tradicional de discapacidad como minoría o colectivo vulnerable. Desde esta perspectiva, la minoría no solo se entiende desde el punto de vista cuantitativo, sino que tiene que ver con un estatus de inferioridad o de menor poder social (Colom, 1998).

En concreto, en el caso de las personas con discapacidad, esta inferioridad o vulnerabilidad se aprecia a nivel macro en los indicadores de integración económica, laboral, educativa y relacional, en los que una y otra vez arrojan peores resultados que los de la población sin discapacidad. También se observa a nivel micro al examinar la elevada representación que tienen las personas con discapacidad entre los colectivos más severamente excluidos (Cabrera Cabrera, 2005).

Esta falta de respeto a la diversidad provoca la marginación o exclusión social de las minorías, entre las que se encuentran las personas con discapacidad (Molina Saorín, 2017). Según Altarejos (2004), esto es una manifestación de falta de humanidad. En una dura reflexión, este autor

concluye que no tenemos suficiente humanidad en nosotros mismos y, por ello, no podemos reconocerla en el otro. Como consecuencia, a nuestros ojos, el otro ya no es alguien, sino algo. La discriminación específica hacia las personas con discapacidad, las políticas de segregación e, incluso, las medidas más extremas como la eugenesia son ejemplos que ilustran con claridad esta postura (Smith, 2011; Thomas, 2010).

Como reacción a esta visión negativa de la diversidad y a la marginación y exclusión que ha provocado a lo largo de la historia, las sociedades democráticas crean el principio de igualdad y el paradigma de la diversidad, que promueve el valor positivo de la diferencia humana y social. En definitiva, el paradigma de la diversidad aboga por reconocer la discapacidad como diversidad humana y como parte esencial de la sociedad para impulsar la justicia social y la participación de todas las personas en la sociedad (Peters, 2000; Simcock & Castle, 2016). Y será en esta misma línea, como reacción a la histórica exclusión social de las personas con discapacidad, donde surgirá la reivindicación de la cultura de la discapacidad, entendida desde el paradigma de la diversidad.

3.2. LA DISCAPACIDAD COMO DIVERSIDAD CULTURAL

La idea de que existe una cultura de la discapacidad empieza en los años 90 del siglo XX. De hecho, en 1993, Zola hablaba de la cultura de la discapacidad como de un concepto muy reciente y lo argumentaba porque, a diferencia de otras minorías cuyos miembros crecen en una cultura reconocida, las personas con discapacidad a menudo experimentan la negación social de la discapacidad, así como prejuicios y exclusión social. Esto explica que su lucha por formar identidad y lenguaje haya sido tardía, y esto hace de la cultura de la discapacidad un concepto bastante nuevo (Rimmerman, 2012).

Desde entonces, la defensa de la cultura de la discapacidad ha crecido, pero sin alcanzar una posición unánime. Barnes y Mercer (2001) rescatan diversos argumentos a favor o en contra de la existencia de una cultura de la discapacidad. Por ejemplo, la escritora Simi Linton habla de la cultura de la discapacidad como respuesta adaptativa y creativa al mundo configurado por las personas sin discapacidad, mientras que la

académica Susan Wendell niega la existencia de una cultura de la discapacidad (Barnes & Mercer, 2001). Peters (2000), por su parte, discute la afirmación realizada por Lois Bragg, de la Universidad de Gallaudet, quien establece unos requisitos para reconocer una cultura —como tener una lengua común y vínculos genéticos o generacionales— y concluye que no existe una cultura de la discapacidad. Peters (2000) difiere totalmente de esta postura y afirma que la cultura de la discapacidad es un concepto próspero y una experiencia vivida en los corazones y las mentes de muchas personas con discapacidad. Esta autora defiende que la cultura de la discapacidad es un fenómeno transcultural que no conoce fronteras nacionales:

Desde el punto de vista sincrético, existe una cultura de discapacidad diga o no que tengo una discapacidad o que me identifico con una comunidad de personas con discapacidad. Si uno elige participar en la Cultura de la Discapacidad es una decisión individual y permite una conciencia híbrida individual que puede mantener la solidaridad táctica, mientras que no es absorbida por la proclamación de elementos comunes en la experiencia social/política de la discapacidad. Al hacerlo, los límites políticos, culturales y de la discapacidad se convierten en límites permeables por los cuales las personas con discapacidad manipulan las construcciones simbólicas y materiales del mundo como sujetos activos, no como Otros objetivados o marginados. (Peters, 2000)

Para Barnes y Mercer (2001), la cultura de la discapacidad supone un sentido de identidad e intereses comunes que unen a las personas con discapacidad y las separan de sus equivalentes sin discapacidad. Las bases exactas para la cohesión y la conciencia del grupo variarán, al igual que el nivel y la forma de cualquier intervención en la sociedad y la acción política. Esto se debe a que la discapacidad es una característica más que se suma a la diversidad humana, social y cultural. En cambio, el potencial para la conciencia de la discapacidad aumenta cuando existe un acuerdo sobre la fuente de su exclusión social colectiva.

Más recientemente, Rimmerman (2012) entiende la cultura de la discapacidad como la sensación de identidad e intereses comunes que diferencia a las personas con discapacidad del resto de la población, por lo que estaría vinculada a la sensación compartida de exclusión social. Como Barnes y Mercer (2001) vincula estos dos aspectos —cultura de

la discapacidad y exclusión social— al afirmar que la creación de una cultura de la discapacidad es esencial para hacer frente a la exclusión social.

Como puede apreciarse, las definiciones de cultura de la discapacidad comparten rasgos comunes como la sensación de pertenencia a un grupo con una identidad común separada del resto de la población y marcada por la exclusión social vivida a lo largo de la historia. Sin embargo, aunque paulatinamente se van ampliando las voces que reconocen la existencia de la cultura de la discapacidad, el debate sigue abierto (Chiang, 2020; Johnson, 2020) y no existe unanimidad a la hora de reconocer la discapacidad como parte de la diversidad cultural de la propia sociedad.

Por el contrario, sí existe unanimidad sobre la identidad cultural de las personas sordas: “La cultura Sorda tiene como referente principal a la lengua de signos y se configura con valores, tradiciones, conductas, costumbres, que las personas sordas asumen para identificarse como miembros de la comunidad” (Utray & Gil Sabroso, 2014). Sin embargo, las personas sordas no viven en un entorno geográfico separado del resto del mundo, sino en sociedades que cuentan con una o varias lenguas orales y que comparten una o más culturas. Por ello, desde hace décadas se considera que las personas sordas son bilingües y biculturales, ya que participan y combinan aspectos de diversas culturas —sorda y oyente— (Grosjean, 1996; Padden, 1996; Parasnis, 1996).

Además, desde el paradigma de la diversidad, las personas sordas actualmente se sienten orgullosas de su herencia social y de pertenecer a una minoría lingüística y, al mismo tiempo, se sienten cómodas persiguiendo sus intereses como individuos en la sociedad en general. Desde esta perspectiva, la sordera es vista como un símbolo de pertenencia a una identidad cultural y lingüística que, al sumarse a la lengua y cultura de la mayoría social, resulta en esa realidad bilingüe y bicultural (Emerton, 1996).

3.3. REPERCUSIONES PARA LA COMUNICACIÓN MEDIÁTICA

En primer lugar, diversos estudios han abordado la cuestión de cómo debe incluirse la diversidad, en su sentido más amplio, en los medios de comunicación. Para Carver, Sicotte-Levesque y Barker (2006), consiste en dar acceso a una variedad de diferentes tipos de voces, así como en incluir una variedad de diferentes tipos de información y puntos de vista. Humphreys (1996, citado en Miguel de Bustos, 2004) defiende que la comunicación mediática debe incluir cuatro aspectos de la diversidad: ideológica, regional, cultural y de formatos. Mientras que Hoffmann-Riem (1993), por su parte, distingue hasta cinco dimensiones de diversidad en los medios de comunicación:

- a) diversidad real de programas orientados a la opinión, es decir, en particular, la cobertura de opiniones sobre temas de relevancia social, y la exclusión de un poder que influya unilateralmente sobre la formación de opinión; b) diversidad orientada al individuo y al grupo: aquella que ofrece a las fuerzas y grupos sociales de importancia la oportunidad de expresarse; c) diversidad orientada a los temas, es decir, aquella que cubre con programas una gama de tópicos suficientemente amplia; d) diversidad territorial: la cobertura de opiniones y noticias de áreas locales, regionales, nacionales y supranacionales; y e) diversidad de formatos: una provisión equilibrada de los diversos géneros de programas, en particular, información, entretenimiento, educación y consejos. (Hoffmann-Riem, 1993, p.74)

En el caso concreto de la discapacidad, teniendo en cuenta que esta ha estado marcada por la marginación y exclusión a lo largo de la historia (Smith, 2011), la repercusión para los medios de comunicación es aún mayor, puesto que estos juegan un papel “extremadamente importante” en la exclusión o inclusión social (Rimmerman, 2012). Además, si aceptamos la existencia de la cultura de la discapacidad y su vinculación con la exclusión social, hemos de reconocer la responsabilidad de los medios en la representación de esa diversidad cultural. Y es que los medios de comunicación lideran la cultura popular, los estereotipos, el lenguaje y las tendencias sociales y, como tales, representan y “subrepresentan” a las personas con discapacidad (Rimmerman, 2012).

De hecho, tradicionalmente, los medios han ofrecido una imagen estereotipada de las personas con discapacidad —encasilladas en el rol de villanos con enfermedades mentales o de superhéroes que pueden vencer cualquier obstáculo, por ejemplo—. Estos estereotipos paternalistas distorsionan la realidad y deben ser superados. En su lugar, los medios deben ofrecer una imagen equilibrada y realista de la discapacidad, así como garantizar la accesibilidad de los contenidos mediáticos (Rimmerman, 2012). La representación y el acceso de la diversidad humana, social o cultural tiene su reflejo en la comunicación mediática en la cuestión del pluralismo.

La Comisión Europea (2009) distingue cinco tipos de pluralismo en los medios de comunicación: 1) pluralismo cultural; 2) pluralismo político; 3) pluralismo geográfico/local; 4) pluralismo de la propiedad y control de los medios; y 5) pluralismo de tipos y géneros mediáticos. De ellos, es el pluralismo cultural el que hace referencia al acceso y la representación de los diversos grupos sociales y culturales en los medios de comunicación:

El pluralismo cultural en los medios se refiere a la representación y expresión justa y diversa de los distintos grupos culturales y sociales, incluidas las minorías étnicas, lingüísticas, nacionales y religiosas, las personas con discapacidad, las mujeres y las minorías sexuales, en los medios de comunicación. Comprende una pluralidad de temas y voces que están presentes en los medios, la socialización a través de múltiples formas de acceso y la participación, la elección entre diferentes formas de interacción y la representación de diversos valores, puntos de vista y roles, en el que los ciudadanos pertenecientes a diversas culturas y grupos, incluidos grupos nacionales, étnicos y lingüísticos, mujeres, personas con discapacidad y minorías sexuales pueden reconocerse a sí mismos. (Comisión Europea, 2009, p.12)

Este organismo europeo avisa de que, si no se cumple el pluralismo cultural, se corre el riesgo de que la mayoría social y cultural domine los medios de comunicación y, en este sentido, advierte del peligro que suponen la insuficiente representación mediática de la diversidad, los estereotipos, los medios segregados y exclusivos para las minorías, o la falta de periodistas y trabajadores pertenecientes a diversas minorías en los medios, entre otras cuestiones.

Para garantizar que el pluralismo cultural incluya la discapacidad, las regulaciones europea y española, entre otras, han implantado normas que reconocen la necesidad de garantizar la representación y la accesibilidad mediática de las personas con discapacidad para asegurar así su derecho fundamental a la libertad de expresión e información y para favorecer su inclusión social.

En Europa, destaca la Directiva de servicios de comunicación audiovisual que, desde 2007, incluye una alusión explícita al derecho de las personas con discapacidad a acceder a la información audiovisual, justificada por su vinculación con la inclusión social:

El derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la comunidad está vinculado indisolublemente a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. La accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual incluye, sin limitarse a ellos, aspectos como el lenguaje de signos, el subtítulo, la descripción acústica y menús de pantalla fácilmente comprensibles. (Directiva 2007/65/CE, p.332/35)

La directiva instaba a los Estados miembros a que alentaran a los servicios de comunicación audiovisual a ser gradualmente accesibles. Esta fórmula ha sido criticada por autores como Bachmeier (2014), quien considera que al utilizar “alentarán” en lugar de “garantizarán”, como ocurre en otros artículos, la imposición era menos vinculante. Esta fórmula fue revisada en la actualización de la norma en 2018, donde sí se utiliza la fórmula “garantizar” y, además, se añaden los audiosubtítulos a los servicios de accesibilidad contemplados para personas con discapacidad.

En España, destaca la Ley audiovisual promulgada en 2010, que dedica un artículo completo a los derechos de las personas con discapacidad. Como se avanzaba en la introducción, esta norma justifica la necesidad de ofrecer una imagen realista de las personas con discapacidad, así como la accesibilidad de los contenidos, por considerar la discapacidad como manifestación enriquecedora de la diversidad humana. Además, esta norma desarrolla en el marco nacional la imposición de la Directiva europea de incorporar los servicios de accesibilidad. En esta línea,

establece las cuotas mínimas de subtítulo, audiodescripción y lengua de signos que deben incluir las cadenas de televisión públicas y privadas. Sin embargo, no abarca los horarios ni los tipos de programas en los que deben incluirse los servicios mencionados, y tampoco incluye cuotas de accesibilidad para la publicidad y los contenidos bajo demanda.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

A diferencia de lo que ocurre en otros colectivos, la idea de que existe la cultura de la discapacidad es algo relativamente nuevo y empieza a defenderse a partir de los años 90 del siglo XX, generando un debate entre quienes consideran que la discapacidad es parte de la diversidad cultural y quienes no. Quienes defienden que la discapacidad forma parte de la diversidad humana y social, pero no de la diversidad cultural, se apoyan en que no tienen una lengua común o vínculos genéticos o generacionales. En cambio, quienes replican que sí existe una cultura de la discapacidad, la definen como la sensación de identidad e intereses comunes de las personas con discapacidad, como una respuesta adaptativa al mundo configurado por las personas sin discapacidad, y como un elemento esencial para confrontar la exclusión social.

Aunque no exista un consenso unánime sobre la existencia de la cultura de la discapacidad —excepto para la comunidad sorda—, cada vez son más los estudiosos que la incluyen en esta categoría (Barnes & Mercer, 2001; Chiang, 2020; Johnson, 2020; Peters, 2000; Rimmerman, 2012). Así, esto implicaría un cambio de paradigma, ya que, no se trata solo de ofrecer igualdad de oportunidades para el colectivo de personas con discapacidad, sino de ir más allá y poner en valor la diversidad como un hecho positivo (Palomares Ruiz, 2004).

Desde el punto de vista mediático, en primer lugar, si el derecho a la libertad de expresión —recogido ampliamente en la normativa nacional e internacional— abarca la libertad de información y se aplica a todas las formas de comunicación, incluida la mediática, podemos afirmar entonces que el pluralismo cultural en los medios, aplicado a las personas con discapacidad, resulta fundamental para garantizar este derecho

fundamental en sociedades democráticas. Esto supone también una defensa de que todas las personas puedan acceder a la información sin ningún tipo de discriminación en un sistema en el que es la voz del pueblo la que elige a sus representantes. Por tanto, como parte de esa ciudadanía democrática, es fundamental garantizar la accesibilidad de los contenidos mediáticos para personas con discapacidad y también asegurar que este colectivo tenga visibilidad y representación mediática.

Además, los medios de comunicación juegan un papel extremadamente importante en la exclusión o inclusión social (Rimmerman, 2012). Por lo tanto, si aceptamos la existencia de la cultura de la discapacidad y su vinculación con la exclusión social, hemos de reconocer la responsabilidad de los medios en la representación de esa diversidad cultural. Esto implica que los medios de comunicación no solo deben garantizar la presencia de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana o social, sino como minoría cultural tradicionalmente excluida.

En este sentido, será fundamental garantizar el pluralismo mediático y concretamente el pluralismo cultural, que abarca la adecuada representación mediática, el acceso y la participación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación. Para ello, se ha desarrollado un marco normativo en el que destacan las directivas europeas en materia audiovisual, así como la propia ley audiovisual española, que recogen específicamente la cuestión de la discapacidad y reconocen necesidad de garantizar la representación y accesibilidad mediática de este colectivo para asegurar su derecho fundamental a la libertad de expresión e información y para favorecer su inclusión social.

Por último, este estudio constituye un marco teórico desde el que se pueden realizar múltiples investigaciones empíricas y experimentales, desde el estudio de la representación de las discapacidades en diversos medios de comunicación hasta el análisis de la accesibilidad de los contenidos mediáticos para personas con discapacidad. También sienta una base teórica para la investigación del pluralismo interno de los medios de comunicación y de la representación de la discapacidad no solo en los contenidos, sino en las propias plantillas de trabajadores de las corporaciones mediáticas.

5. REFERENCIAS

- Altarejos, F. (2004). Globalidad y educación: Orientaciones de Globalización. La educación en contextos multiculturales: Diversidad e identidad. Actas del XIII Congreso Nacional y II Iberoamericano de Pedagogía, 23-44. Sociedad Española de Pedagogía.
- Bachmeier, C. (2014). Barrier-free Access to audiovisual content. A fundamental human right. En Nikoltchev, S. (Ed.). *Enabling Access to the Media for All. IRIS plus 2014-3*, 7-22. European Audiovisual Observatory.
- Barnes, C. & Mercer, G. (2001). Disability culture. *Handbook of disability studies*, 515-534. <http://dx.doi.org/10.4135/9781412976251.n22>
- Bradin, J. & Curtis, J. (2000): *Disability discrimination: a practical guide to the new law*. Kogan.
- Cabrera Cabrera, P.J. (2005). Exclusión social y discapacidad mental: perspectiva sociológica. En Martínez, J.L. (Ed.). *Exclusión social y discapacidad*, 51-92. Universidad Pontificia Comillas.
- Carver, R., Sicotte-Levesque, A. & Barker, J. (2006). *Broadcasting pluralism and diversity: training manual for African regulators*. Article 19.
- Chiang, E. S. (2020). Disability cultural centers: How colleges can move beyond access to inclusion. *Disability & Society*, 35(7), 1183-1188. <https://doi.org/10.1080/09687599.2019.1679536>
- Colom, F. (1998). *Razones de identidad: pluralismo cultural e integración política*. Anthropos.
- Comisión Europea (2009). *Independent Study on Indicators for Media Pluralism in the Member States – Towards a Risk-Based Approach*. Recuperado de: http://ec.europa.eu/information_society/media_taskforce/doc/pluralism/fr_report.pdf
- Cooper, D. (2004). *Challenging diversity: rethinking the quality and the value of difference*. Cambridge University Press.
- Debrett, M. (2010). *Reinventing public service television for the digital future*. Intellect.
- Díaz-Cintas, J. & Remael, A. (2014). *Audiovisual translation: subtitling*. Routledge.

- Directiva 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/eu/eu127es.pdf>
- Emerton, R. (1996). Marginality, Biculturalism, and Social Identity of Deaf People. En Parasnian, I. (Ed.). *Cultural and Language Diversity and the Deaf Experience*, 136-145. Cambridge University Press.
- Forestal, E. (2015). Deaf Perspectives in Interpretation Research: A Critical Element Long Overdue. En Nicodemus, B. & Cagle, K. (Eds.). *Signed Language Interpretation and Translation Research. Selected Papers from the First International Symposium*, 1-23. Gallaudet University Press.
- Gil del Pino, M.C. (2005). *Convivir en la diversidad: una propuesta de integración social desde la escuela*. Mad.
- Grosjean, F. (1996). Living with Two Languages and Two Cultures. En Parasnian I. (Ed.). *Cultural and Language Diversity and the Deaf Experience*, 20-37. Cambridge University Press.
- Hoffmann-Riem, W. (1993). La protección de valores vulnerables en el ordenamiento televisivo alemán. En Blumler, J.G. (Ed.). *Televisión e interés público*, 67-87. Bosch.
- Jaeger, P.T. & Bowman, C.A. (2005). *Understanding disability: Inclusion, Access, Diversity and Civil Rights*. Praeger.
- Jakubowicz, K. (2010). PSB 3.0: Reinventing European PSB. En Iosifidis, P. (Ed.). *Reinventing Public Service Communication: European broadcasters and beyond*, 9-21. Palgrave Macmillan.
- Johnson, K. (2020). Recognising cultural diversity: Implications for persons with disabilities. En Kakoullis, E.J. & Johnson, K. (Eds.) *Recognising human rights in different cultural contexts: The united nations convention on the rights of persons with disabilities (CRPD)*, 63-78. Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-981-15-0786-1_4
- Kandola, R. & Fullerton, J. (1998). *Diversity in action: Managing the mosaic*. IPD.
- Miguel de Bustos, J.C. (2004). Sobre pluralismo y diversidad. *ZER, Revista de Estudios de Comunicación*, 9(16). Recuperado de: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Zer/article/view/5301/5157>
- Molina Saorín, J. (2017). *La discapacidad empieza en tu mirada: las situaciones de discriminación por motivo de diversidad funcional: escenario jurídico, social y educativo*. Delta.

- Neves, J. (2007). A world of change in a changing world. En Díaz-Cintas, J., Orero, P., & Remael, A. (Eds.). *Media for All. Subtitling for the Deaf, Audio Description, and Sign Language*, 89-98. Rodopi.
- ONU (1994). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. Recuperado de:
<http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf>
- ONU (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de:
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Padden, C. (1996). From the Cultural to the Bicultural: The Modern Deaf Community. En Parasnis, I. (Ed.). *Cultural and Language Diversity and the Deaf Experience*, 79-98. Cambridge University Press.
- Palomares Ruiz, A. (2004). *Profesorado y educación para la diversidad en el siglo XXI*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Parasnis, I. (Ed.) (1996). *Cultural and language diversity and the deaf experience*. Cambridge University Press.
- Pereyra Etcheverría, M. (2003). Para comprender la discapacidad: Una visión general de la exclusión/inclusión social de las personas con discapacidad. En *Documentación Social. Revista de estudios sociales y de sociología aplicada*, 130, 9-24.
- Peters, S. (2000). Is there a disability culture? A syncretization of three possible world views. *Disability and Society*, 15(4), 583-601.
<https://doi.org/10.1080/09687590050058198>
- Potter, S.J. (2012). *Broadcasting empire: The BBC and the British World, 1922-1970*. Oxford University Press.
- Ramírez Alvarado, M.M. (2005). El desafío de la diversidad: el pluralismo cultural como compromiso político. *Revista Internacional de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura*, 1(3), 265-278.
 Recuperado de:
http://www.revistacomunicacion.org/pdf/n3/articulos/el_desafio_de_la_diversidad_el_pluralismo_cultural_como_compromiso_politico.pdf
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. «BOE» núm. 289, de 3 de diciembre de 2013, pp. 95635-95673. Recuperado de:
<https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>
- Rimmerman, A. (2012). *Social Inclusion of People with Disabilities. National and International Perspectives*. Cambridge University Press.

- Siapera, E. (2010). *Cultural diversity and global media. The mediation of difference*. Wiley-Blackwell.
- Simcock, P. & Castle, R. (2016). *Social work and disability*. Polity.
- Smith, S. (2011). *Equality and diversity value incommensurability and the politics of recognition*. Policy Press.
- Storch de Gracia y Asensio, J.G. (2007). Construcción jurídica del derecho a una televisión accesible. *TRANS: Revista de Traductología*, 11, 115-134.
Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2306672>
- Thomas, C. (2010). Medical Sociology and Disability Theory. En Scambler, G. & Scambler, S. (Eds.). *New Directions in the Sociology of Chronic and Disabling Conditions: Assaults on the Lifeworld*, 37-56. Palgrave Macmillan.
- Unesco (2001). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Utray, F. & Gil Sabroso, E. (2014). Diversidad cultural, lengua de signos y televisión en España. *Fonseca: Journal of Communication*, 9, 118-143.
Recuperado de: <http://revistas.usal.es/index.php/2172-9077/article/view/12244>
- Zambrano, C.V. (2007). *Derechos, pluralismo y diversidad cultural*. Universidad Nacional de Colombia.